

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 suca franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, franco de porte,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion.—Núm. 430.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Agosto próximo pasado se me comunica la circular siguiente:

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias de varios Ayuntamientos é individuos particulares de la provincia de Santander en solicitud de que no tenga efecto lo dispuesto por aquella Diputacion provincial en principios del año de 1840 para que presentasen los mozos que han debido y no pudieron dar por las quintas de los anteriores de 1838 y 839 por hallarse ocupados ó dominados por los enemigos. Lo hice igualmente de una consulta hecha por el Capitan general de Valencia sobre si debian ó no exigirse á la provincia de Castellon los cuatrocientos nueve reemplazos que no ha entregado de su contingente en el último de dichos reemplazos; y enterado S. A. de cuanto acerca de esto se espone y razones que en su apoyo se producen, como asimismo de lo informado por aquella Corporacion provincial; considerando que el descubierto que de dichos pueblos se reclama es el resultado de la imposibilidad en que entonces se encontraban de cumplir con aquel servicio por hallarse ocupados ó dominados por la fuerza irresistible de un enemigo que no solo habia arrancado de sus hogares por la violencia á la juventud de los mismos, sino ademas hacia impracticable el sorteo y todas las operaciones que deben prepararlo, las cuales no lo son menos ahora despues de haber transcurrido el tiempo en que debieron practicarse, y despues tambien de haberse alterado las situaciones y circunstancias en que entonces se encontraban los sortea- bles de dichos pueblos: oido el Tribunal supremo

de Guerra y Marina, y conformándose S. A. con su dictamen, se ha servido relevar á los Ayuntamientos de Gurriezo, Liendo, Villaverde de Trucios, Soba y Arredondo, en la provincia de Santander, como asimismo á la de Castellon y á otros cualesquiera Ayuntamientos y pueblos á quienes por hallarse en el mismo caso que los antedichos, no les haya sido posible practicar de cualquiera manera en las espresadas quintas el sorteo y demas operaciones del reemplazo, ni por lo mismo hacer la entrega del todo ó parte de sus respectivos contingentes, de la presentacion y entrega de lo que por el espresado motivo tengan en descubierto en dichas quintas, y ahora se les exige por sus contingentes en las mismas. Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á la Real orden de 26 de Junio del año próximo pasado con que han sido remitidas al de mi cargo las instancias de los enunciados Ayuntamientos de Gurriezo, Liendo, y Villaverde de Trucios. Y de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.”

T cumpliendo con lo que en la misma se me previene, se inserta en este periódico para conocimiento del público. Leon 7 de Agosto de 1841.—El Intendente, Gefe político interino, Izquierdo.

Gobierno político de la Provincia.

3.^a Seccion.—Núm. 431.

D. Manuel Nieto Imaz alumno pensionado que fue por esta provincia en la Escuela normal central, con fecha 2 del que rige me dice lo siguiente.

„Llevado del sentimiento de gratitud hácia esta provincia, he determinado, como verá V. S. por el adjunto anuncio, abrir en 1.^o de Octubre próximo una cátedra de Geometría elemental y descriptiva en beneficio de las artes.

La importancia de estas enseñanzas no le es á V. S. desconocida; y eso me hace esperar su aprobacion y que por medio del Boletín oficial dará publicidad al anuncio que acompaño, a fin de que puedan gozar el mayor número posible de artistas de este corto obsequio que les tributa uno de sus mas leales concidadanos."

F. penetrado de la grande importancia que reportará á las artes la instrucción gratuita á que se presta este agradecido hijo de la provincia, he acordado mandar se inserte en el Boletín oficial el siguiente

ANUNCIO.

D. Manuel Nieto Imaz alumno pensionado que fué en la Escuela normal central, deseando corresponder á los beneficios que de esta provincia ha recibido é impulsado por el anhelo de contribuir al fomento de las luces é instruccion del pueblo; ha determinado dar principio en 1.º de Octubre próximo á un curso de *Geometría elemental* aplicable á las artes, seguido del estudio tan moderno como importante de la *Geometría descriptiva* con sus aplicaciones al corte de piedras, sombras &c. ó sea la sencilla esplicacion de los elementos ó principios indispensables para todos los artistas en sus diversas profesiones.

La indiferencia con que se ha mirado la instruccion de esta clase productora é importante de la sociedad, ha sido sin duda la causa principal del retraso considerable en las artes que se advierte en nuestra Patria: sin embargo la frecuencia con que vemos sobresalir á muchos de nuestros artistas guiados solo de su natural disposicion, nos lleva á conocer de lo que es susceptible el genio español, y que lejos de desmerecer al extranjero le ha sido generalmente superior, cuando como él ha sabido aprovecharse del inmenso apoyo de la ciencia.

Bien distante el encargado de esta asignatura de pretender que den un vuelo rápido las artes en esta provincia, se contentará solo con llamar la atencion á los artistas y enseñarles el camino del progreso.

Esta enseñanza será absolutamente gratuita para todos los artistas, oficiales, aprendices y para los huérfanos pobres é hijos de viuda que aspiren á serlo. Los demas alumnos contribuirán solo con la pequeña cuota que sufrague esclusivamente los gastos materiales del establecimiento, cuya aplicacion é inversion estará á cargo de dos de dichos alumnos nombrados á pluralidad de los mismos, pues que á esta empresa no ha presidido otro objeto de lucro ni recompensa que la efusion de los mas vivos sentimientos de gratitud á la provincia de su reconocido hijo adoptivo Manuel Nieto Imaz.

Estas esplicaciones serán de noche para mayor comodidad de los artistas y no se necesitan libros ni mas utensilios que lapicero y papel. La suscripcion estará abierta desde el dia en que se

fije este anuncio hasta el 26 de Setiembre inclusive de diez á una de la tarde en casa del que firma. = Manuel Nieto Imaz."

Leon 7 de Setiembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 432.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Venta de bienes nacionales.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion ha tenido por conveniente mandar suspender las subastas anunciadas en el Boletín número 65 del 14 de Agosto último, para el dia 11 del corriente en esta Capital y en la Corte, del monte titulado de los Frailes que en término de San Esteban de Nogales perteneció al monasterio de Bernardos del mismo pueblo, hasta la resolucion del expediente en que se reclama el dominio útil de dicha finca y de las que forman el coto redondo titulado de Nogales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon 7 de Setiembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 433.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 11 del anterior me dice lo que copio:

» Excmo. Sr. = A fin de que pueda tener la debida aplicacion el decreto del Regente del Reino de 23 del actual, comunicado á V. E. con esta fecha sobre la declaracion de cuerpos francos á los de la Milicia nacional movilizada, que en el mismo se espresa, S. A. ha tenido á bien fijar las reglas bajo las cuales han de proceder los interesados, para justificar las condiciones expresadas en el citado decreto, asi como los documentos, con que se han de acompañar sus solicitudes, las que presentarán á los Comandantes generales de provincia, para que por conducto del Capitan general del distrito respectivo lleguen al Ministerio de la Guerra, donde se consultarán al Regente del Reino para la debida resolucion. Dichos documentos se referirán: 1.º El despacho ó nombramiento del empleo que el interesado egercía en la Milicia nacional. 2.º La justificacion del tiempo que hayan servido en la clase de oficiales. 3.º Certificacion del Cefe de E. M. del distrito, y del Comisario de Guerra acreditando haber pasado la revista del mes de Agosto del año de 1840, época en que se dió por terminada la guerra civil. 4.º La hoja de servicios si la tubiese, y cuando no, haciendo constar que el interesado ha concurrido á cuatro acciones de guerra, con la fuerza al menos de un tercio del Batallon ó compañía á que perteneciere. Todo lo que de órden del mismo Regente, comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. con igual objeto á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida."

Y en su cumplimiento se publica por medio del presente Boletín para los efectos expresados. Leon 1.º de Setiembre de 1841. = El C. G. I., Eduardo de Sentmanat.

Núm. 434.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 24 de Agosto lo que copio:

„Excmo. Sr. = En virtud y conforme al espíritu de la regla 15.ª de la instrucción circulada por este Ministerio en 5 de Diciembre próximo pasado, todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara á quienes con posterioridad á la expresada fecha se les ha declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir segun el punto en que cada uno se encontrase dentro de los treinta ó sesenta dias siguientes, al en que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Carlos como lo han verificado algunos de los que se hallan en el indicado caso; mas resultando de varias instancias que llegan á esta Secretaría que varios individuos, de los que hallándose prisioneros en los depósitos de las Islas Baleares, se adhirió al referido convenio y se declararon comprendidos en él por Real orden de 4 de Febrero de este año, no han solicitado aun la revalidacion; deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que podia seguirseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias, acaso por ignorar la obligacion que están de hacerlas, se ha servido S. A. resolver que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara, el depósito de prisioneros de las Islas Baleares, como cualesquiera otros á quien se les haya declarado comprendidos en sus beneficios con fecha posterior á la del expresado dia 5 de Diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos, dentro del plazo improrrogable de treinta dias contados desde que esta resolucion se publique en la Gaceta de esta Corte los que se hallen en la Península, Ceuta ó Islas Baleares, y de sesenta los que estén en otro cualquier punto; entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio todos los individuos que dentro del expresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que determina la referida instrucción publicada en la Gaceta de Madrid del 6 del citado Diciembre. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia para noticia de los que se hallen en el

caso en cuestion; en inteligencia que dicha resolucion se halla ya publicada en la Gaceta de Madrid el 18 del anterior núm. 2497.”

En su cumplimiento se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad y efectos oportunos. Leon 1.º de Setiembre de 1841. = El C. G. I., Eduardo de Sentmanat.

Núm. 435.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha del 27 del mes último me dice lo que copio:

„Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Conyenido de la utilidad y conveniencia de que el pago de las clases denominadas pasivas de guerra se consigne sobre la Direccion general del Tesoro, cesando en esta obligacion la Administracion militar, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos de Jefes desde la clase de Coronel inclusive, Oficiales y individuos de tropa definitivamente retirados se consignarán sobre el Tesoro público, y abonarán á los interesados por las Tesorerías de Provincia ó Depositarias de Partido mas inmediatas á los pueblos en que residan, cesando en este cargo las Pagadarías militares.

Art. 2.º Los jubilados de todas las clases político-militares dependientes del Ministerio de la Guerra cobrarán asimismo sus sueldos por las referidas Tesorerías y Depositarias.

Art. 3.º Por las mismas dependencias civiles se satisfarán sus respectivas dotaciones á los pensionistas de Monte pío militar y de cirujanos.

Art. 4.º A fin de que pueda tener efecto lo expresado en los artículos anteriores se considerarán transferidas al presupuesto del Ministerio de Hacienda las cantidades que en el de Guerra han sido votadas por las Cortes para el pago de las mencionadas clases pasivas.

Art. 5.º La Intervencion general militar pasará á la Contaduría general de distribucion, relaciones nominales de los individuos correspondientes á las clases cuyos haberes se incorporan al presupuesto del Ministerio de Hacienda con expresion del distrito militar en que residan, acompañando las correspondientes certificaciones por las que se justifique hasta que época están satisfechos de sus respectivas dotaciones.

Art. 6.º El pago de los sueldos, haberes y pensiones de que se trata en los artículos 1.º y 2.º empezará á verificarse por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda civil en 1.º de Octubre del corriente año. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1841. = A. D. Evaristo San Miguel. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1841. = El General encargado del mando, Atanasio Alesson. = Sr. Comandante general de la Provincia de Leon.”

Lo que en su cumplimiento se hace saber por medio del Boletín para su debida publicidad y efectos oportunos. Leon 2 de Setiembre de 1841. = El Comandante general interino, Eduardo de Sentmanat.

Tesorería de Rentas Nacionales de la Provincia de León.

Ingresos y distribución del mes de Agosto de 1841.

| | Papel. | Metálico. | Total. |
|--|------------|--------------|--------------|
| Existencia del mes anterior. | " | 65.199 26 | 65.199 26 |
| Recaudado en el presente. | 267.460 3 | 1.045.132 29 | 1.312.592 32 |
| DISTRIBUCION. | 267.460 3 | 1.110.332 21 | 1.377.792 24 |
| A la Casa Real. | " | " | " |
| Al Ministerio de Estado. | " | " | " |
| Al de la Gobernacion por los dos rs. en fa- naga de Sal. | " | 5.698 16 | " |
| Al de Gracia y Justicia. | " | 15.716 19 | " |
| Al de Guerra. | " | 487.296 4 | " |
| Al de Marina. | " | 5.000 | " |
| Por gastos reproductivos de las rentas con- signados en el mes de Agosto. | " | 285.464 26 | " |
| Por sueldos de empleados activos consigna- dos en id. | " | 18.021 1 | " |
| Idem de las clases pasivas. | " | 82.527 1 | " |
| Devoluciones y reintegros. | " | 35.380 18 | " |
| Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda. | " | 14 20 | 1.202.579 6 |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. | 31.632 4 | " | " |
| Idem id. perteneciente al de Hacienda. | 235.827 33 | " | " |
| Existencia. | " | 175.213 18 | 175.213 18 |

Leon 6 de Setiembre de 1841, =Manuel Moran.=Francisco Gonzalez Alberú.=V.º B.º.=Izquierdo.

Núm. 437.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Por la Intendencia militar del distrito se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Intendencia general militar. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha dirigido con fecha de 22 de este mes la Real Orden siguiente. =Excmo. Sr. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que, de conformidad con lo propuesto por el Interventor general militar, manifiesta la conveniencia de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias se llame á las Corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ú otros objetos, á individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, para que los presenten en un breve plazo á las oficinas de Administracion militar, y examinados por estas, si fuesen de legítimo sbono, espidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar que por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias del Reino se anuncie en los Boletines oficiales, que hasta el día 31 de Diciembre del corriente año se admitan en las oficinas de Administracion militar todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos

dependientes de este Ministerio; y que si del exámen de los documentos que se presenten apareciese su legitimidad, se espidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos, ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado; en el concepto de que pasado el indicado plazo de 31 de Diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen ó procedencia. Espirado dicho término se formará y remitirá por cada Interventor de Distrito una relacion clasificada, en la que se expresen los documentos presentados, á quien se facilitaron las cantidades, en donde, en que suma y para que objeto. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. =Lo trasladado á V. S. para el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841. =José Joaquin de la Fuente.= Sr. Intendente militar del Distrito de Valladolid. =Valladolid 2 de Setiembre de 1841. Pase al Comisario de Guerra de Leon para su cumplimiento disponiendo su insercion en el Boletin oficial. =Rubio.º

Y para que tenga efecto cuanto en la preinserta superior disposicion se previene se hace notoria por medio del citado periódico. Leon 5 de Setiembre de 1841. =Tomás Delgado de Robles.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de sacristan y organista de la villa de Villaci, cuya dotacion consiste en unos mil rs. y lo que produce el pie de altar. Las personas que quieran interesarse, acudirán á la secretaria del Ayuntamiento de dicha villa donde se proveerá el primer dia de Noviembre próximo.